

expresando á la vez su sincera convicción y halagüena esperanza de que el paso del nuevo Ministro por el Departamento á sus talentos confiado no ha de ser estéril para el desarrollo de las Obras públicas, para la buena organización de sus servicios y también para la mejora, en la medida posible, del personal de todas clases y categorías que del citado ramo depende.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Las diferentes disposiciones reglamentarias de los Cuerpos facultativos civiles de Ingenieros, han limitado más ó menos, según las épocas, la facultad constantemente reconocida al personal que los constituye para dejar temporalmente el servicio del Estado por el de las Corporaciones, empresas ó particulares.

Poderosas razones de previsión, en bien de los intereses públicos, aconsejaron el espíritu restrictivo que las informaba, como medio de precaver el conflicto que hubiera surgido indudablemente si los servicios representados en los distintos ramos encomendados á dichos Cuerpos no pudieran ser atendidos siempre que fuese necesario por falta de personal disponible para su desempeño, no sólo por la desproporción entre el escaso número de Ingenieros de nuevo ingreso y el que imperiosamente reclamaba el progresivo desarrollo de aquéllos, sino también porque las mayores ventajas que se ofrecen generalmente al personal técnico fuera del servicio del Estado había de retraer del mismo un importante número de individuos si no hubiera traba alguna para ello.

El Real decreto de 25 de Marzo de 1881, hoy vigente, que proclamó el más amplio criterio en la materia, encareciendo la necesidad y conveniencia de facilitar el ejercicio de la facultad men-

cionada para que los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes intervinieran técnicamente en el mayor número posible de los servicios de interés general propios de estos Institutos. á cargo de Corporaciones, Empresas ó particulares, coartó, sin embargo, en su art 1.º dicha facultad, imponiendo á los que pretendieran dejar el servicio del Estado la condición precisa de haber permanecido en él durante dos años por lo menos.

Las circunstancias han variado por completo desde entonces, puesto que el contingente de las promociones para el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros, no sólo basta ya para cubrir las respectivas plantillas, sino que viene dejando un crecido número de individuos en expectación de ingreso.

Las causas que inspiraban el carácter restrictivo de las disposiciones que regían sobre el particular han desaparecido, siendo, por consiguiente, llegado el caso de que cumpliéndose los propósitos que informaron el Real decreto de 25 de Marzo ya citado, desaparezcan las trabas que á los Cuerpos facultativos civiles coartan su libertad de acción para pasar al servicio de organismos administrativos, Empresas y particulares, cuyas iniciativas, fuentes siempre de prosperidad y riqueza para el país son dignos de que con el concurso de la ciencia lleguen al noble fin de sus aspiraciones, sin menoscabo de los respetables intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1895.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga en su artículo 1.º el Real decreto de 25 de Marzo, relativo á los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, sustituyéndole por el siguiente:

«Artículo 1.º Los Ingenieros pertenecientes á los Cuerpos de Caminos,

Canales y Puertos, de Minas, de Montes y de Agrónomos, y los Aspirantes á ingreso en ellos, podrán pasar en cualquier tiempo al servicio de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de obras de puertos y Empresas, Compañías ó particulares, así como desempeñar destinos en cualquier otro ramo de la Administración, ó darse de baja temporalmente en el servicio del Estado por conveniencia propia ó por causa de enfermedad, obteniendo previamente la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento »

Art. 2.º Queda asimismo derogado el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892, reorganizando el personal facultativo de obras públicas dependiente del Ministerio de Fomento, reemplazándole por el siguiente:

«Art. 9.º Para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros será condición indispensable haber pertenecido á la clase de Aspirantes. Cuando éstos, por cualquiera de las causas expresadas en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, y previa autorización del Ministerio de Fomento, cesen temporalmente en el servicio de obras públicas del Estado, se les declarará supernumerarios entre los de su clase, siéndoles aplicable, mientras se hallen en tal situación, y cuando vuelvan á dicho servicio, lo prevenido respecto de los Ingenieros del Cuerpo en el citado Real decreto, y no exigiéndoles tiempo determinado de servicio para pasar á la situación de supernumerarios ni para ingresar en el Cuerpo á llenar las vacantes de Ingenieros segundos que en él ocurran cuando les corresponda por orden de antigüedad rigurosa, á contar desde su ingreso en la clase de Aspirantes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. — María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

OBRAS PÚBLICAS

INGENIEROS

El Jefe de primera clase D. Francisco Sánchez y Sánchez ha solicitado la baja temporal por enfermo en el servicio del Estado

Ha sido promovido á Ingeniero segundo, Oficial segundo de Administración, el aspirante á Ingeniero Sr. don Ramón Grotta y Palacios, que sirve en la provincia de Segovia.

El Ingeniero segundo recientemente ingresado en el Cuerpo D. Ramón Grotta y Palacios, que como aspirante servía en la provincia de Segovia, ha sido destinado á la misma provincia.

AYUDANTES

En la vacante producida en la clase de Ayudantes segundos, Oficiales terceros de Administración, por defunción de D. Jorge Pastor y Benedicto, ha ascendido el primero de la categoría inferior inmediata, D. Pablo Romero y Angulo; y en la vacante que este ascenso ha ocasionado en la misma clase, pero con la categoría de Oficial cuarto de Administración, ha ingresado con el carácter de *en prácticas* el último aspirante aprobado en la convocatoria de 1888, D. Andrés Suquia y Lopetegui, que ha sido destinado á la Jefatura de la provincia de Cáceres.

Se ha dispuesto que los Ayudantes segundos, Oficiales terceros de Administración, D. Domingo Martínez García y D. José Sanchiz y Pascual, destinados respectivamente á las Jefaturas de Soria y de Gerona, presten sus servicios en la División de ferrocarriles de Madrid el primero, y en la Jefatura de la provincia del mismo nombre el segundo.